

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

#### **CONSEJO GENERAL**

### ACUERDO N°. IEEM/CG/230/2012

Por el que se determina el procedimiento para concluir el recuento de votos en la elección de miembros de ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## RESULTANDO

- 1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto 383, publicado el primero de diciembre de ese año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la LVIII Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- 2. Que con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código mencionado, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, el día 2 de enero del año en curso, celebró sesión solemne, dando inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Diputados a la H. "LVIII" Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y de miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, iniciando así la etapa de preparación de las elecciones.
- 3. Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Código de la materia, el Consejo Municipal Electoral de Nezahualcóyotl fue debidamente integrado e inició sesiones en fecha 24 de febrero del año en curso. Su funcionamiento durante el proceso electoral 2012,



- corresponde a la elección de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la ley referida.
- 4. Que conforme al artículo 142 del mismo Código Electoral, el día 1 de julio del presente año, se llevó a cabo la etapa correspondiente a la jornada electoral, que concluyó con la publicación de resultados electorales en el exterior del local de cada casilla, y la remisión de la documentación y expedientes electorales al Consejo Municipal correspondiente. Tratándose de la elección de miembros de Ayuntamientos, por cuanto hace al municipio de Nezahualcóyotl, se enviaron al Consejo Municipal 60 con sede en el mismo.
- 5. Que mediante el acta circunstanciada denominada "Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal ante el Consejo Municipal Electoral número 60 de Nezahualcóyotl, de fecha 4 de julio de 2012", se puede apreciar el desarrollo de la misma, en términos de los artículos 269 y 270 del Código Electoral del Estado de México; de la que se advierte que el inicio de los trabajos del Consejo Municipal se realizaron de manera normal, hasta que avanzado el recuento de votos en 1,349 casillas, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México determinó suspender las actividades del Consejo Municipal.
- 6. Que la suspensión antes indicada se decretó por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, tal como se advierte en la versión estenográfica de la continuación de la sesión permanente de seguimiento de cómputos Distritales y Municipales 2012 del Consejo General, del cuatro de julio del año en curso; habiéndose aprobado por unanimidad de votos por parte de los Consejeros Electorales, la propuesta relativa a la suspensión de actividades del cómputo llevado a cabo por el Consejo Municipal Electoral número 60 de Nezahualcóyotl.
- 7. Que a través del oficio IEEM/SEG/12524/2012 del 8 de julio de dos mil doce, dirigido al C. Nicolás Castillejos Cruz, Presidente el Consejo Municipal Electoral de Nezahualcóyotl, el Secretario Ejecutivo General le informó que durante la sesión señalada en el resultando que antecede, el Consejo General, tomó la decisión de suspender los trabajos de la sesión de cómputo de ese órgano desconcentrado, ordenando se realizaran los procedimientos conducentes para el resguardo de los paquetes electorales y la elaboración de las actas circunstanciadas correspondientes, para que junto con la documentación atinente, fueran trasladados a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México.



8. Que en las primeras horas del 9 de julio del año en curso, y contando con las medidas necesarias para el resguardo de la documentación antes señalada, ésta arribó a las instalaciones de la sede del Instituto Electoral del Estado de México, y se dio fe y legalidad tanto del embarque, traslado y resguardo de la documentación y paquetes electorales correspondientes a la elección del miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mediando la intervención de diversos notarios públicos.

Por lo anterior; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para la Elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 78 y 83, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en



sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

- V. Que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, velar por la autenticidad y efectividad del voto; así lo prevé el artículo 81 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que en términos del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración; tal y como lo prevé el artículo 95, fracciones XI y XXV, del Código Electoral del Estado de México.
- VIII. Que los Consejos Municipales Electorales, tienen, entre otras atribuciones, las relativas a intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos y las constancias de asignación de regidores y síndico por el principio de representación proporcional así como realizar los recuentos totales de votos y parciales de votos; esto conforme se establece en el artículo 125 fracciones II, VI, VII y XV del Código Electoral del Estado de México.
  - IX. Que en términos de lo establecido por los artículos 138 y 140 del Código Electoral del Estado de México, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución particular y el propio Código, que llevan a cabo las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, y tienen por objeto la



renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los Miembros de los Ayuntamientos del Estado; comprende las etapas de: Preparación de la elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.

- X. Que para dar cumplimiento a la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, atento a lo previsto en el artículo 143 del Código Electoral de la Entidad, la misma inició con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por parte del Consejo Municipal, y concluye con el cómputo y declaración que realice el mismo o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México.
- XI. Que el artículo 269 del Código Electoral de la entidad, refiere que los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XII. Que iniciada la sesión a que se refiere el Considerando anterior, no se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, según se desprende de lo previsto en el artículo 270, primer párrafo y 271 del Código Electoral del Estado de México. El procedimiento para realizar el cómputo de la votación municipal, se contiene en el artículo 270 citado.
- XIII. Que el artículo 270, fracción VI del Código Electoral del Estado de México contempla el procedimiento para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el cual opera cuando existe indicio de que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menos a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Municipio. Que dicho procedimiento también se encuentra regulado por el Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos 2012.
- XIV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 270 fracciones VII a la IX, establece que:
  - El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se asentará en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones



practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

- Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.
- A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos y hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.
- XV. Que este Consejo General, una vez decretada la suspensión del cómputo municipal desarrollado por el Consejo Municipal Electoral 60 de Nezahualcóyotl, estima necesario concluirlo de forma supletoria, sustituyendo a ese órgano desconcentrado, con base en el artículo 95, fracción XXV del Código Electoral del Estado de México.
- XVI. Que este Consejero General aprobó realizar supletoriamente el cómputo del Consejo Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, con fundamento en los artículos 95, fracción XXV, y 270 del Código Electoral del Estado de México, con la finalidad de darles a los resultados de esa elección municipal la mayor seguridad, con base en los principios rectores de las actividades del Instituto.

Para efectuar el cómputo supletorio del Consejo Municipal, debido a la tensa situación prevaleciente en aquel Órgano desconcentrado que debilitaba su labor y con ello la conclusión de la misma, este Órgano máximo de dirección toma en cuenta las consideraciones de los representantes de partidos políticos y coaliciones; para ello preparó y ejecutó un protocolo de seguridad para el traslado de los paquetes electorales de ese municipio, el resguardo de los mismos en esta sede, su protección y ubicación, para proceder a la realización del cómputo supletorio hasta concluir con la última acta del resultado de esa elección municipal, hacer la sumatoria respectiva para proceder a hacer la declaración de validez de dicha elección y entregar la constancia a la planilla ganadora, y concluir la sesión de cómputo de aquel municipio.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 95, que a la letra dice en su fracción XXV: "Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los Órganos desconcentrados de los casos de suspensión de



actividades y de imposibilidad material de la integración", este Consejo estima procedente realizar únicamente el cómputo de los resultados electorales de la elección de miembros de ayuntamientos, por lo que hace exclusivamente a las casillas que el Consejo Municipal de Nezahualcóyotl no computó.

Debe quedar claro que el Consejo General realizará lo que es un cómputo supletorio. Para ello, este Consejo con motivo de la suspensión de las actividades del propio Órgano desconcentrado ha determinado realizar, a través de la Secretaría Ejecutiva General, allegarse de todos los instrumentos consistentes en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casillas que el citado Consejo Municipal no computó.

El procedimiento que realiza el Consejo General privilegia los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función electoral.

Asimismo, el cómputo supletorio que este Consejo estima procedente realizar, en los términos del Código Electoral Local, privilegia el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados que ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 9/98, que entre otras cosas cita: "Todos los actos preparatorios a la elección, las etapas de precampaña y campañas electorales y la jornada electoral, que implica la conservación de la voluntad del elector plasmadas en las boletas electorales".

Concluido el cómputo se procederá a declarar la validez de la elección y a entregar las constancias de mayoría.

- XVII. Que con base en lo anterior, derivado de la suspensión de actividades del Consejo Electoral Municipal de Nezahualcóyotl, este cuerpo colegiado ha tenido a bien allegarse, por conducto de la Secretaria Ejecutiva General del Instituto, de las actas de escrutinio y cómputo restantes que el citado Consejo Municipal no computó, procedimiento que privilegia los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función electoral, así como el relativo a la conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Entre los elementos que conforman dicho soporte se encuentran:
  - a) Todos los actos preparatorios a la elección;
  - b) Las etapas de precampaña y campañas electorales;



c) La Jornada Electoral (que entre otras cosas implica la conservación de la voluntad del elector plasmada en las boletas electorales)

Un dato importante que este Consejo General debe considerar, son los resultados que el PREP arrojó respecto a la elección del municipio de Nezahualcóyotl, el cual, con el 88.23% de las actas capturadas coincide plenamente con las actas computadas por el Consejo Municipal hasta la media noche del pasado sábado 7 de julio, así como con todos los instrumentos documentales que derivan de las actas circunstanciadas del recuento total de votos llevado a cabo en la Junta Municipal.

Con base en lo anterior, se puede inferir lógicamente que, conforme al PREP y a los datos computados, existen evidencias suficientes para continuar con el cómputo supletorio a partir de las actas de las Mesas Directivas de Casilla faltantes de computar.

La ubicación geográfica de las actas pendientes de computar, abona a la regularidad estadística de la proyección de los resultados a obtener, particularmente en los distritos XXXII y XLI, que confirman los resultados electorales, hasta el momento conocidos por este Consejo General.

Partiendo de lo anterior, estima necesario tomar en cuenta las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla de las 76 casillas que no fueron objeto de recuento durante la sesión de cómputo municipal, en las que constan los resultados determinados el día de la jornada electoral y se encuentran revestidos de la inmediatez que les otorga la certeza necesaria para ser tomadas en cuenta para la conformación del cómputo municipal.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente Punto de:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Para la conclusión del cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, se aprueba tomar en cuenta las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral, respecto de aquéllas casillas



que no habían sido objeto de recuento al momento de la suspensión de actividades del Consejo Municipal.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de julio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL